Boletin Oficial

de la Provincia de Salta.

GOBIERHO DEL DR. ADOLYO GÜCMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 28 DE NOVIEMBRE DE 1924.

Año XVI Nº. 1038

Las publicaciones del Boletin Oficial, se tendrán por autènticas; y un ejem plar de cada una de ellas se distribuirà gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art.4.º—Ley M°. 204

SUMARIO

ASTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Policia de la capital—Se autoriza el gasto de la suma de cuatro mil posos moneda legal, en la rotación de funcio-narios de policía.

(Păgina 2)

Policía de la campaña—Comisario de Campo Santo—Se nombra a don Angel R. Paoletti.

(Página 2)

Departamento do Obras Públicas—Se no mbra sobrestante para las obras de pavimentación a tion Miguel Francisco A noz.

(Página 2)

Policía de la campaña—Comisario de Coronel Moldes—Se ordena su pase a la Jefatura de Policía.

(Página 3)

Policia de la 'campaña—Comisario de San Carlos—Se nombra.

(Página 3)

Ley destinando la suma de dos mit pesos meneda legal pars la construeción de un camino de herradura.

(Pagina 3)

Elecciones de electores de gobernador—Se modifica el decreto de ubicación de mesas.

(Página 4)

Policía de la campaña—Subcomisorio de Urundel—Se acep ta la renuncia de don J. Adan Villo.

(Pàgina 4)

Terrenos para el Hospital Regional del Norte—Se ordena la escrituración à favor del Superior Gobierno de la Nación.

(Página 4)

Homenaje al poeta Olegario V. Andrade—Se adhiere e gobierno de la provincia.

(Página 5)

Elecciones de electores de gobernador—Se modifica el decreto de ubicación de mesas receptoras de votos.

(Página 5)

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Provincial de Salta-Se nombra vocales del directorio

(Pagina 5)

Obligaciones de la Provincia de Salta—Se ordena el canje de la suma de 88.800.

(Página 6)

Receptoría de Rentas de Guachipas—Se exonera a dos Benjamin Esteban.

(Página 7.)

SUPERIOR TRIBUNAL DE:JUSTICIA

Causa embargo preventivo Amin Dominguez Vs. Rafas Zaviria.

(Página 7)

Gracia solicitada por el penado Octavio Taritolay—Se concede.

(Página 8)

(, =5..... 0)

Gracia solicitada por el penado Luis Rodriguez—Se concode.

(Pégina 8)

Gracia solicitada por el penado Piblo Tejerina—No ha lugar.

(Pàgina 8)

Juicio embargo preventivo Jazile y Abdala —Se confirma e auto apelado.

(Pàgina 8)

Juicio por cobro de honorarios seguido por Napoleón Saravia Vs. Sucesión Andres Cuellar.

(Pàgina 9)

Causa contra Luis Dousset y Pedro Carreño por defraudación al F. C. C. N.—Regulación de honorarios.

(Página 9)

Juicio ejecutivo Toribio Santa Cruz Vs. Manuel Federico— Se amplía la sentencia de Noviembre 27 de 1921.

(Página 9)

Juicio ejecutivo Miguel Viñuales Vs. Stanley W. Damon-No ha lugar al recurso de nulidad.

(Página 10)

Causa contra Mateo Goytea por atentado a la autoridad—Se revoca la sentencia epelada.

(Página 10)

Juicio ejecutivo José Molins Vs. Ladislao Easz—Se revoca el auto apelado.

(Página 12)

Juicio empargo preventivo Gabriel Puló Vs. Benjamina Ortiz
—Se confirma el auto recurrido.

(Pàgina 12)

Gracia solicitada por el penado Manuel Valle—Se desestima

(Página 13)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Autorización

Vista la comunicación de la Jefatura de Policía (Expediente Nº 6585, letra – E –,) solicitando la entrega de la suma de \$4,000 m/n de % (Cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal) para sufragar los gastos que ocasionará la rotación de comisarios ordenada por decreto de fecha 18 del co-

rriente.

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 1º—Autorízase el gasto de cuatro mil pesos moneda nacional, á los efectos solicitados por la Jefatura de Policía.

Art 20 Con copia autenticada del presente decreto, pásese el expediente que la motiva à sus efectos al Ministerio de Hacienda

Art 3°—Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese.—GUEMES—Luis Lòpez.

Renuncia y nombramiente

Atenta la comunicación del señor Jefe de Policía, dando cuenta de la renuncia que le ha sido presentada por don Serapio R. Córdoba del cargo de Comisario de Policía del departamento de Cam. po Santo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 1º.—Acèptase dicha renuncia y nómbrase para ejercer el expresado cargo, en reemplazo del dimitente, al señor Angel R. Paoletti.

Art. 2°.—Tome razón Contaduría General, Jefatura de Policía; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.GUE-MES—LUIS LÓPEZ.

. Cesantie y nombramiente

Vista la nota que antecede, constante de este expediente. Nº 6586, letra E, pasada por el señor

Jefe del Departamento de Obras Públicas, solicitando la separación del empleado Antenor López de su cargo de Sobrestante de las obras de pavimentación, y atento los motivos en ella expuestos,

El Poder Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 1° - Declárase cesante en el ejercicio del expresado cargo a don Antenor López, nombrándose en su reemplazo, al propuesto, señor Miguel Francisco Araoz.

Art. 2°.—Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese.—GUEMES—Luis Lò-

Traslado de un comisario

Habiéndose nombrado por decreto de la fecha, Comisario de Policia del departamento de Campo Santo, a don Angel R. Paoletti El Poder Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 1° – Dispònese que el Comisario de Coronel Moldes señor Agustín Acuña, que debía prestar sus servicios en la Comisaría del departamento de Campo Santo, según lo dispuesto en decreto Nº 1983, de fecha 18 del corriente, pase l Departamento Central de Policía de la capital, hasta nueva orden.

Art. 2°.—Comuniquese, publiquese, dèse al Registro Oficial y archivese. -GUEMES—Luis López

Designación

1995 Salta, Noviembre 21 de 1924. Resultando que el Comisario de Policia de Metán, don Francisco Rey, no ha tomado aún el destino que le dio el decreto de rotación, fecha 18 del corriente, y que según su telegrama precedente, se halla en Rosario de la Frontera ejerciendo funciones inherentes a su empleo,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

Art. 1°. – Que en su reemplazo pase a hacerse cargo de la Comisaria de San Carlos el Comisario don Agustín Acuña, de Coronel Moldes, que fué destinado al Departamento Central de Policía de esta Capital, al que a su vez, vendrà a tomar servicio don Francisco Rey.

Art 2°. - Tome razón Jefatura de Policía, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GUE MES - Luis López.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 10 — Destinase la suma de dos mil quinientos pesos para la construcción del camino a herradura desde Piquete (Anta) hasta empalmar con el carril de Yaquiasmé, pasando por el Rey y Cuesta de Quisto

Art. 20.—Este gasto se harà de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3°.—Comuníquese, etc, Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 18 de Noviembre de 1924. Salta

M. ARANDA
D. S. ISASMENDI
Pte. del H. Senado
Pte. la H. Cámara de D. D.

J. A. Chavarria
Srio. del H. Senado
Srio. de la H. C. de D.D

MINISTERIO DE GOBIERNO, Salta,
Noviembre 21 de 1924.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese.—GUEMES.—Luis Ló-PEZ.

Cambio de ubicación de mesas

1997 Salta, Noviembre 21 de 1924. Atento las constancias de este expediente Nº 6327, letra—F,

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1°. — Modificase el decreto de ubicación de mesas receptoras de votos, fecha 3 del corriente, disponiendo que la Mesa Nº 3 del Colegio Electoral N° 35, esté ubicada a los efectos del sufragio en la Iglesia Parroquial de El Carril.

Art. 20.—Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese. GUEMES — Luis LÓPRZ.

Aceptación de renuncia

Vista la renuncia presentada por el señor J. Adan Villa del cargo de Subcomisario ad-honorem de Urundel, departamento de Oran, El Poder Ejecutivo de la Provincio

DECRETA:

Art. 1°.—Acèptase la renuncia interpuesta por el señor J. Adan Villa del cargo de Subcomisario ad honorem de Urundel departamento de Orán.

Art. 2°.—Tome razóu Jefatura de Policía comuniquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GUEMES—Luis López.

Escrituración

Visto el pronunciamiento de los peritos, señores Mario Vera y Antonio Forcada, nombrados para establecer el monto de las indemnizaciones y precio del terreno para la construcción del Hospital Regional en General Güemes.

CONSIDERANDO:

Que ante la uniformidad en sus conclusiones, deben aceptarse los valores que señalan por los expresados conceptos; correspondiendo, en consecuencia, proceder al pago y transferencia al Gobierno Nacional, prévia la escritura de los propietarios al de esta Provincia.

Qué las cuentas por honorarios y gastos, pasadas por los peritos, señores Vera y Forcada, resultan equitativas, teniendo en consideración la entidad del asunto y trabajo prestado.

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art 1°. — Extiéndase por el Escribano de Gobierno la escritura de transferencia del terreno adquirido con aquél destino a favor del Gobierno Nacional, debiendo insertarse en ella las cláusulas pertinentes establecidas por la ley que autoriza la expropiación del mismo.

Art. 2º.—Fijanse en las sumas de seiscientos cincuenta pesos y quinientos treinta pesos moneda legal, respectivamente los honorarios y gastos de los peritos señores Mario Vera y Antonio Forcada.

Art. 30.—Pásese al Ministerio de Hacienda, a los efectos de que provea a los pagos correspondientes por los conceptos expresados.

Art. 4°.— Comuniquese, publíquese e insèrtese en el Registro Oficial.—GUEMES,—Luis López.

— J. C. Torino.

Adhiriondo a un homenaje

2.001 Salta, Noviembre 21 de 1924.
Vista la comunicación del señor
Presidente de la Comisión Nacional del Monumento a Olegario V.
Andrade, invitando a este Gobierno a adherirse al homenaje que se
tributarà el 29 del corriente en la
Capital Federal al gran poeta de la
emancipación argentina, atento que
el homenaje de referencia es una
manifestación de la cultura argentina,

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de Provincia DECRETA:

Art. 1°.—Adhierese el Gobierno de Salta al homenaje que se tributará en la Capital Federal al gran poeta argentino D. Olegario V. Andrade.

Art. 20.—Nombrase delegados de la Provincia para que concurran a dicho acto a los doctores Juan Manuel Arias Uriburu y Enrique Torino.

Art. 3°.—Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese.—GUEMES—Luis López.

Cumbio de obigación de mesas.

Visto este expediente N° 6590, letra E, por el que la Junta de Escrutinio de la Provincia eleva la nota que ha recibido del señon Jefe del 18 Distrito de Correos y Telégrafos, informando que la Escuela Nacional N° 150, en que se ubicó la Mesa N° 3 del Colegio Electoral 7, ha sido trasladada a la Finca San Martin, punto distante del lugar denomido Cobos,

El Poder Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 1°-- Modifícase el decreto de ubicación de mesas receptoras de votos, fecha 3 del actual, disponiéndose que la Mesa N° 3. del Colegio Electoral 7, que debía funcionar en la Escuela Nacional Nº 150 esté ubicada a los efectos del sufragio en la Casa Parroquial de Cobos (Campo Santo).

Art 2° - Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y airchivese--GUEMES-LUIS-LOPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramientes

Atento el acuerdo prestado por el H. Senado para reelegir por un nuevo periodo Vocales del Directorio del Banco Provincial de Salta, a los señores Zenón Toriño, Juan Göttling y Rafael Figueroa, como asimismo la escusación del señor Ministro de Hacienda doctor Julio C. Torino,

El Poder Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Vocales del Directorio del Banco Provincial de Salta, por un nuevo periodo, a los señores Zenón Torino, Juan Göttling y Rafael Figueroa.

Art 20—Autorízase al señor Ministro de Gobierno doctor Luis López para refrendar el presente

decreto

Art. 3°. — Comuníquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archívese. — GUEMES — Luis Ló-PEZ.

· Cauje de obligaciones

Vista la nota del señor Presidente Gerente del Banco Provincial de Salta, — Expte. Nº 613 — B, por la que comunica la conveniencia de proceder al canje de las «Obligaciones de la Provincia de Salta» en circulación, en la cantidad y valores que la misma expresa, por los nuevos valores de renovación; y

CONSIDERANDO:

Que en la precitada nómina de valores figuran \$ 95.- «eu billetes de emisiones anteriores» a las de 1921 y 1922, que corresponden retirarse de la circulación;

Por tanto y atento a lo informado por Contadurla General,

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 1°.—Procédase, con intervención de Contaduría y Tesorería General, al canje de la suma de \$88.800. (ochenta y ocho mil ochocientos pesos moneda legal) en «Obligaciones de la Provincia de Sal-

vación, en las siguientes piezas, por las de igual valor y cantidad que existen en el Banco Provincial de Salta, de las emisiones de los años 1921 Y 1922: \$ 54.400.2 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos c/l.) en billetes de \$ 1.- del número 201.001 al 255.400....\$ 54.400.-\$ 24 400. (veinte y cuatro mil cuatrocientos pesos c/l.) en billetes de \$2. del número 3.2.501 al 44 700 ... 24.400.-\$ 10.000.- (diez mil pesos c/l.) en billetes de \$ 20.del número 1.701 Total..... \$ 88,800.-

ta» de la nueva emisión de reno-

Art 2°. --Líbrese orden de pago a favor del Banco Provincial de Salta, por la suma de \$95.- para retirar igual valor en Obligaciones de la Provincia correspondientes a la Ley Nº 853. y con cargo a la misma Ley.

Art. 3°.—Señálase el día viernes 21 del corriente mes a horas 10 para que tenga lugar en el patio central de de la Casa de Gobierno, el acto de incineración de las Obligaciones correpondiente a las emisiones de los años 1921 y 1922 y de la Ley 853 que se detallan en los artículos anteriores, en pre sencia del señor Ministro de Hacienda, Fiscal General. Contador y Tesorero General y Escribano de Gobierno y Minas, quien levantará la correspondiente acta

Art. 40.—Comuniquese, publiquese, dèse al Registro Oficial y archivese. GUEMES—J. C. Tori-

Exoneración

2.000 Salta, Noviembre 21 de 1924. Vista la nota del Ministerio de Gobierno de fecha 20 del corriente més, Expediente N°, 1771-M, por la que comunica haberse comprobado que el ex-Comisario de Policla de Guachipas señor Benjamín Esteban, actual Receptor de Rentas de la misma localidad, ha violado las disposiciones del Decreto N° 1973, participando activamente en la presente campaña electoral; de conformidad con la medida disciplinaria establecida en el mismo decreto para casos como el presente y de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art, 1°. – Exonérase al señor Benjamín Esteban del cargo de Receptor de Rentas del Departamento de Guachipas

Art. 2º. – Recábese del funcionario cesante una inmediata rendición y cancelación de sus cuentas con la Receptoría General de Rentas

Art 3°.—Comuniquese publiquese, dése al Registro Oficial y archivese.—GUEMES.—J. C. Torino.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa Embargo preventivo.—Amin Dominguez vs. Rafael Zuviría.— Causa resuelta:—Procedencia de informe in-voce en juicio ejecutivo.—

DOCTRINA:—No preceden los informes in-voce en la apelación de los juicios ejecutivos porque deben sustanciarse de acuerdo al procedimiento de los recursos en relación, y, además porque en las ejecuciones no están permitidas las alegaciones en Segunda Instancia (Art. 4668, 467 276 del C. de P.).—

CASO:— Resulta de las siguientes piezas:—

Fallo de Primera Instancia. — Juez doctor Mendioroz. —

Salta, Noviembre 24 de 1921. AUTOS y VISTOS:—Atento lo peticionado, las constancias de autos y las disposiciones pertinentes del Procedimiento, ampliando el embargo decretado en estos autos en la suma de un mil pesos m/n. importe del nuevo trimestre de arriendos vencidos sus intereses y costas, ello, 'prévio pago del impuesto fiscal' correspondiente-

Nombrase depositario de los bienes embargados al ejecutante, debiendo notificarse al efecto al demandado para que haga entrega de los mismos bajo apercibimiento de los que hubiera lugar por derecho. Líbrese el oficio correspondiente.—Devuèlvase los autos.—A. Mendiòroz.—

Fallo del Tribunal: — Ministros doctores: Figueroa S, A. Alvarez Tamayo y J. A. Centurun. —
Salta, Mayo 12 de 1922.
Vistos en sala:

Para resolver la revocatoria dedu cida por la parte ejecutante, que a fs 91 á 92 de estos autos caratulados Embargo preventivo—Amín Dominguez vs. Rafael Zuviria, solicite se deje sin efecto, por contrario imperio el decreto del ex-Vocal doctor Isasmendi, que haciendo lugar al informe in-voce, pedido por el ejecutado, señaló a ese efecto el día 31 de Octubre ppdo, y,

CONSIDERANDO:

r°—Que conforme con lo dispuesto por los Arts. 466 y 467, del Código de Procedimientos, la sustanciación, ante este Superior Tribunal de los autos del juicio ejecutivo debe ajustarse al procedimiento de los recursos en relación, no pudiendo, sin embargo, admitirse escrito alguno de alega

to, y por ende el autorizado en general por el Art. 276 del mismo pro cedimiento.-

2º-Que informe in-voce, en subsidio acordado al apelante no está aui torizado por el procedimiento en relación, razón por la cual la audiencia señalada debe dejarse sin efecto.-

Por ello, y las razones concordantes aducidas, por el apelado en su escrito de fs. 91 á 92, se

RESUELVE:

Revocar el decreto de fs. 89 vta. de fecha Octubre 27 de 1921, con costas; se regula el honorario del doctor Carlos Serrey en la suma de treinta pesos y en la de diez pesos, el derecho procuratorio de don Angel R. Bascari.-

Tómese razón, notifiquese, repóngase y éstese a los autos llamados.— A. Alvarez Tamayo -- J. Figueroa S .--J. A. Centurión.—Ante mí: Pedro J. Aranda.—

Gracia solicitada por el penado Octavio Tastitolay ii Oliva-Jueces . doctores: Figueroa S. Alvarez Ta-· mayo y Bassani.—

Salta, Noviembre 26 de 1921.—

Resultando de las constancias de autos que el penado recurrente ha cumplido dos terceras partes de su condena y observado buena conducta durante el tiempo de su reclusión, de conformidad a la jurisprudencia reiterada de este Tribunal y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General, se

RESUELVE:

Conceder la gracia que solicita el penado Octavio Taritolay.-

Librese oficio al señor Jefe de Policía ordenando su inmediata libertad.

Tómese razòn, notifiquese y archivese.—Julio Figueroa S.—A. Alvarez Tamayo-Alejandro Bassani.—Ante mí: Ernesto Arias.-

Gracia solicitada por el penado Luis Rodriguez-Jueces doctores; Figueroa S. Alvarez Tamayo v Bussani.

Salta, Noviembre 26 de 1921.-·Autos y Vistos:

Resultando de las constancias de autos que el penado recurrente ha cumplido las dos terceras partes de su condena y observado buena conducta durante el tiempo de su reclusión de conformidad a la jurisprudencia reiterada de este Tribunal y de acuerdo a lo dictaminado por el senor Fiscal General, se

RESUELVE:

Conceder la gracia que solicita el penado Luis Rodriguez.-

Líbrese oficio al señor Jefe de Policia ordenando su inmediata libertad

Tómese razòn, notifiquese y archìvese.—Julio Figueroa S.-A. Alvarez Tamayo—Alejandro Bassani.—Ante mí: Ernesto Arias.—

Gracia solicitada por el penado Pablo Tejerina-Jueces doctores: Figueroa S., Bassani y Alvarez Tamayo.

Salta, Noviembre 26 de 1921.— Autos y Vistos:

No encontrándose el recurrente en término para solicitar gracia, de acuerdo con lo dictaminado por el senor Fiscal General, no ha lugar.—

Tómese razón, notifiquese y archivese.—Julio Figueroa S.—Alejandro Bassani—A. 'Alvarez Tamayo.—Ante mí: Ernesto Arias.-

Juicio Embargo preventivo Jazlle y . Abdala vs. José Angel y Hermanos - Jueces doctores: Julio Figueroa, Alvarez Tamayo y Centurión. Salta, Noviembre 30 de 1921. Y Vistos:

El recurso de apelación interpuesto a fs. 11, contra el auto de Setiembre siete del año en curso, corriente a fs. 10, que regula los honorarios del perito contador don Josè M. Decavi, en el juició de embargo preventivo seguido por don Jazlle y Abdala vs. José, Angel y, Hnos., y

CONSIDERANDO: . .

Que es equitativa la regulación

hecha por el inferior, atenta el monto del crédito sobre el que debió versar el informe del Contador y el trabajo que necesariamente ha debido realizar este, por ello se confirma el auto recurrido.-

Tómese razón, notifiquese, repóngase y devuélvase.—Julio Figueroa —A. A. Tamayo—José A. Centurion —Ante mí: Ernesto Arias.--

Juicio por cobro de honorarios seguido por Napoleón Saravia vs. Sucesión de Andres Cuellar Jueces doctores: Figueroa, Tamayo y Mendioroz. -

Salta, Diciembre 1º de 1921.—

El recurso de apelación del auto del señor Juez de ra Instancia, de fecha 29 de Agosto ppdo., corriente a is, to; que fija en dos mil doscientos pesos moneda nacional, los honorarios de don Napoleón Saravia, por la labor que practicase en los autos sucesorios de don Andres Cuellar, como perito inventariador y avaluador de los bienes de ese juicio;

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez inferior no ha resuelto, en un decreto de regulación, la cuestión doctrinaria plantada por las partes, respecto a que si cabía una regulación de honorarios al àrbitro del Juez à favor del peticionante o si, ateuto su carácter de Juez de Paz, correspondrá ordenarle que se ajuste al arancel respectivo, esa omisión vicia de nulidad el pronunciamiento, por cuanto vá contra las categóricas reglas procesales que determinan la forma en que han de producirse las desiciones de los jueces (Arts. 226 y sig.); por todo lo cual son aplicables al caso sub-judice las disposiciones de los Arts: 247 y 250'del procedimiento. Por ello, se

RESUELVE:

Declarar, nulo el auto recurrido, con costas aquien corresponda repóngase, y bajen los autos al Juzgado de 1ª Nominación, por proceder asi en orden

de turno.—Julio Figueroa—A. A. Ta-mayo—A. Mendióroz—Ante mí: Ernesto Arias.-

Causa contra Luis Dousset y Pedro Carreño por defraudación al F.C. C.N. - « Honorarios» - Jueces doctores: Alvarez Tamayo, Bassani y - Mendióroz. —

Salta, Diciembre 2 de 1921

Autos y Vistos:

El pedido que a fs. 1 formula don -Luis Dousset, para que se regulen los honorarios de sus defensores doctores Julio Figueroa S. y Arturo S. Torino, por su trabajo en Segunda Instancia, en el sumario incoado contra el presentante y don Pedro Carreño, por supuesta defraudación al Ferrocarril Central Córdoba, y,

Considerando:

Que el doctor Arturo S. Torino, no ha patrocinado al recurrente en Segunda Instancia, por lo que no corresponde regularle honorarios.—

Por ello, y teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo realizado por el doctor Figueroa S., la eficacia y beneficio moral y material que en virtud del mismo, ha obtenido su defendido señor Dousset, se

RESUELVE:

Regular en trescientos pesos moneda nacional el honorario del doctor Julio Figueroa Salguero, por su trabajo en Segunda Instancia, como defensor del señor Luis Dousset, en sumario por supuesta defraudación al Ferro Carril Central Córdoba, en el que fué sobreseido definitivamente por auto de fs. 238 y 239.-

Tómese razón, notifiquese y devuélvase.-A. Alvarez Tamayo-Alejandro Bassani-A. Mendióroz.-An-

te mí: Ernesto Arias.--

Juicio Ejecutivo Toribio Santa Cruz vs. Manuel Federico - Jueces doctores: Julio Figueroa, Bassani y Centurión. En disidencia:

Salta, Diciembre 2 de 1921. Vistos:

El pedido de ampliación de la sentencia de fs. 43 y vta, de 27 de Octubre ppdo, que se formula a fs. 45, en cuanto a la regulación del letrado y apoderado de don Toribio Santa Cruz, que se ha omitido en dicha sentencia, que condena con costas a don Manuel Federico, en las diligencias preparatorias de la via ejecutiva iniciadas por aquel contra el señor Federico, se

RESUELVE:

Ampliar la sentencia de fecha 7 de Octubre ppdo., corriente a fs. 45, por la que se condena con costas a don Manuel Federico, regulando en ciento diez pesos moneda nacional, el honorario del doctor Alberto Alvarez Tanayo, y en treinta pesos el del procurador don Augusto P. Matienzo, por sus trabajos en esta Instancia.—

Tómese razón, notifiquese y devuélvase prévia reposición.—Bassani—J. Figueroa—(J. A. Centurión en disidencia)—Anté mí: Pedro J. Aranda—

El doctor Centurión, en disidencia, votó porque se regulen los honorarios del doctor A. A. Tamayo, en la suma de doscientos pesos moneda, nacional y ochenta pesos de igual moneda los del procurador don A. P. Matienzo, en atención a la importancia del asunto, y al éxito obtenido y mérito del trabajo practicado.—J. A. Centurión—Ante mí: Pedro J. Aranda.—

Juicio Ejecutivo seguido por don Miguel Viñuales contra Stanley W. Damón—Jueces doctores: Figueroa S., Alvarez Tamayo y Centurión—

Salta, Diciembre 3 de 1921. Vistos:

Para conocer los recursos de nulidad y apelación, interpuesto por el representante don Miguel Viñuales, s. 135 contra el auto del señor Juez de 1ª Instancia de 3ª Nominación de secha 11 de Noviembre ppdo, corriente a fs. 134 vta. que regula el honorario del doctor Dário Arias y el del procurador don Elías Gallardo y

Considerando:

Que el recurso de nulidad es un procedente, por cuanto el señor Juez apelado no ha hecho sinò regular el trabajo del doctor Arias y procurador Gallardo, cumpliendo de esta manera, con lo resuelto por el Tribunal anterior, en sentencia del 21 de Octubre último, corriente a fs. 21 y en la ampliación de la misma, de fecha 26 de ese mes, corriente a fs. 131, fallos que este Superior Tribunal no puede prever: por tanto, se declara no hacer lugar a la nulidad deducida contra el citado auto.

Que en cuanto a los honorarios fijados por el señor Juez a-quo son elevados, en atención a la naturaleza del juicio y a su monto y al valor científico de las doctrinas jurídicas sustentadas; por ello se modifica el auto apelado fijando el honorario del doctor Darío Arias y procurador Elías Gallardo en mil quinientos y quinientos pesos moneda nacional respectivamente.—

Tómese razòn, notifiquese y devuélvase prévia reposición.—Julio Figueroa--A. A. Tamayo—J. A. Centurión —Ante mí: Pedro J. Aranda.

Contra Mateo Goytea por atentado a la autoridad.— fueces doctores: Figuerou S., Alvarez Tamayo y Mendiòroz.

En Salta, a cinco dias del mes de Diciembre de mil novecientos veintiuno, reunidos los señores Miembros del Superior Tribunal para fallar en esta causa seguida de oficio contra Mateo Goytea, acusado del delito de atentado con armas a la autoridad, venida en grado por el recurso de apelación de la sentencia del señor Juez del Crimen de fecha 6 de Setiembre ppdo corriente de fs. 38 a 40, el Tribunal planteó las siguintes cuestiones a resolver:

Està probado el delito imputado al prevenido y que este sea su autor?
En caso afirmativo: Que pena corresponde aplicar?

Verificado el sorteo para establecer el òrden de los votos dió el siguiente resultado: doctores Mendióroz, Figueroa S. y Alyarez Tamayo.

El doctor Mendióroz dijo sobre la

primera cuestión:

Por los elementos acumulados en esta causa pienso que el delito, imputado al procesado està suficientemente probado, por cuya razón, voto por la afirmativa.

Los doctores Figueroa S. y Alvarez Tamayo, adhieren.

A la segunda cuestion, el doctor

Mendiòroz dijo:

Como el propio señor Juez de sentencia lo reconoce, està comprobado en autos que el procesado Goytea, al ser intimado por los agentes de policía Gutierrez y Barrera a que se retirara de la via pública porque exhibia un arma de grandes proporciones (una cuchilla), desacató la órden y atacó a puñaladas a los reprecentantes de la autoridad, habiendo sido menester una lucha prolongada y con el auxilio del señor Comisario Inspector, para desarmarlo y reducirlo a obediencia. Se trata, puès, de un caso de atentado a la autoridad a mano armada.

Resulta inaceptable la tèsis del a-quo cuando califica de exceso de selo la conducta de los agentes nombrados al exigir a Goytea que se retirase por el sólo hecho de llevar una cuchilla v ostentarla; pués siendo la portación de armas una verdadera infracción policial, constituye un deber ineludible de los guardianes del orden, no solo intimar que se retiren a quienes contravienen la prohibición dicha, sinò detenerlos. La circunstancia de que sea costumbre generalizada la portación de armas y de que no se proceda por lo común contra esta suerte de infractores, no puede ser invocada como reproche a los que, precisamente, y apartándose de la corruptela que supone tolerar esa peligrosa costumbre, cumplen con su deber. Por lo demás al caso de Goytea era especial pués por sus antecedentes de homicida (v. informes de fs. 22 y 23 y certificado de fs. 27) hubiera sido una dolorosa negligencia de partes de la autoridad, consentír que anduviese armado màxime cuando, a la que parece, se eucontraba ébrio y con ánimo agresivo.

La aludida ebriedad constituye la única razón que el señor Juez invoca para absolver al procesado, pero en mi concepto, ha tenido para ellos que forzar absurdamente el alcance de la prescripción legal que consagra esta

clase de eximente de pena.

Nada dice en autos que la beodéz halla sido completa é involuntaria (art. 81, inc. 1°. Código Penal) v asi lo reconoce el Juez de sentencia en los considerando; no puede, pués, inferirse una exención de pena por solo suponer que el estado de beodéz pudo perturbar sus sentidos, y menos presumirse involuntaria la beodéz por el solo hecho de no tratarse de un ébrio consuetudinario. De acuerdo con las declaraciones producidas—únicos elementos de prueba-es fuerza llegar a la conclusión de que, si acaso estaba ébrio el procesado, su lucidéz y discernimiento eran bastantes cuando se produjo el hecho; ó sea que lo realizò **c**on plena conciencia de que delinquia.

Por último, las observaciones que el inferior formula sobre las irregularidades de procedimiento en el sumario policial, no alcanzan a ínvalidar a éste, pués, aunque (se halla dado lectura de los mismos a los interesados) en las actas de ratificación de fs. 18 vta. y 19 no consta que se halla dado lectura de las mismas a los interesados existen aparte de esas diligencias, otras suficientes para corroborar en forma los hechos necesarios.

Por ello, en mi concepto, corresponde revocar la sentencia venida en grado, y, de acuerdo con la acusación fiscal de ra. Instancia y el dictamen del señor Fiscal General, condenarse a Mateo Goytea al máximum de la pena establecida por el art. 235 del C. Penal é inc. 20 del mismo artículo, modificado por el art. 15 de la Ley 4189. (art. 6° de la citada Ley de Reforma).

Los doctores Figueroa S. y Alvarez Tamayo, por análogas razones, adhieren al voto que antecede.

En tal virtud quedó acordada la

siguiente sentencia:

Salta, Diciembre 6 de 1921.

Y vistos:

Por el resultado de la votación de que intruye el acuerdo que antecede, se revoca la sentencia apelada de fecha 6 de Setiembre ppdo. que absuelve al procesado Mateo Goytea, condenàndole a sufrir la pena de dos años de prisión y al pago de las costas y accesorios legales.

Tóme razón, notifiquese y devuèlvase. Julio Figueroa S.-Alvarez Tama-

yo-A. Mendióroz.-Ante mí: Ernesto

Arias.-

Juicio Ejecutivo seguido por don Jose Molins contra Ladislao Baez. Jueces doctores: Figueroa S., Alvarez Tamayo y Centurión.

Salta, Diciembre 5 de 1921.

Vistos:

Que por auto de Setiembre 12 ppdo. de fs. 34 y vta., se ha declarado mal denegado el recurso de apelación deducidos a fs. 29, por don José Molins contra el auto de fs. 28 vta., que aprueba la planilla de honorarios y gastos presentado por el Juez de Paz Propietario de Metan, cte. a fs. 25, por la diligencia de embargo preventivo realizada a fs. 20 a 21 y 23 a 24 en la ejecución seguida por don José Molins contra don Ladislao Baez v

CONSIDERANDO:

r.-Que los Jueces de Paz, cuando ejerzan funciones por comisión de los jueces superiores solo podrán cobrar los honorarios fijados en la L'ey de Arancel vigente, de 3 de Diciembre de 1890, la que en su inc: 2º. establece el hecho que corresponde por mandamiento de embargo, en diligenciamiento y depósito;

2°,—Que en su art. 8°. dicha Ley fijà el honorario suplementario por las: diligencias que se practiquen fuera

'-del asunto del juzgado.

3°.-Que la Ley Nº. 475 de fecha

Agosto 12 de 1919, autoriza a los Departamentos donde existen o establezcan Bancos de descuentos para desempeñar las funciones de Escribanos Públicos, pero al solo efecto del protesto de documentos o letras de cambio con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio.

4°.—Que cualesquiera que sea y el concepto personal de los jueces sobre la equidad y justicía de una Ley, lo está vedado eludir su aplicación (art.

68 del Procedimiento) se

RESUELVE:

Revocar el auto de 21 de Junio de 1921 cte. a fs. 28 vta., debiendo el Juez de Paz comicionado presentar la planilla de sus derechos, conforme a lo estatuido por la Lev de Arancel para Jueces de Paz, de 3 de Diciembre de 1890, con costas aquien correspondaen ra. y 2°. Instancia y notando éste Superior Tribunal; que el Juez de Paz comicionado ha omitido anotar al pie de diligencias de embargo de fs. 20 y 21 la cantidad de derechos que cobra, se le aplica una multa de cincuenta pesos % a beneficio del Consejo General de Educación (art. 12 y 14 de la Ley de Arancel, de 3 de Diciembre de 1890).

Y notando asi mismo el Tribunal que el ex-secretario actuario del Juzgado de 3ª. Nominación señor Nolasco Zapata ha informado a fs. 28 y vta., que los honorarios que cobra el Juezde Paz de Metán estan ajustados a Arancel, lo que es falso, se lo reprende seriamente (art. 42 Inc. 5°. de la Ley de Organización de los Tribunales y Art. 63, inc. 2°. del Procedimiento).

Tómese razón, notifíquese y previa reposición baje al Juzgado de 3ª Nominación: A. Alvarez Tamavo—J. Figueroa—J. A: Centurión.

Ante mí: Pedro J. Aranda:

Juicio Embargo Preventivo seguido por don Gabriel Pulo vs. Benjamina. Ortiz: Jueces doctores: Tamayo, Bassani y Centurions Salta, Diciembre: 54de: 1921. Y vistos:

El recurso de apelación interpuesto a fs. 14 contra el auto de fecha 22 de Noviembre podo, cte. a fs. 13 vta, que regula el honorario del doctor Daniel Ovejero, en el juicio sobre ejecución y embargo seguido por don Gabriel Puló, como cesionario de la señora Maria Luisa Cajal de Alemàn, contra señorita Beniamina Ortiz: y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando se pague en el acto del requerimiento, son a cargo del deudor, las costas del juicio ejecutivo (art. 444 del Procedimiento Civ. y Comercial) que la demanda es el escrito principal en tales juicios, y exie del letrado un estudio personal y detenido del título que trae aparejada la ejecución, documento que, en el *sub—lite, * esta constituido por un crédito con garantía hipotecaria y una sesión del mismo, cuyos instrumentos han debido ser minuciosamente examinados por el abogado del ejecutante, antes de iniciar la acección que las costas implican un sanción pende contra el incumplimiento injustificado de las obligaciones contraídas.

Por todo ello, y teniendo en cuenta el merito de la suma demandada, se confirma el auto recurrido, que fija en un mil pesos "/", el honorario del doctor Daniel Ovejero, con costas

Tómese razòn, notifíquese repôngase y devuélvase. A. Tamayo—J. A. Centurión—Alejandro Bassani.—Ante mí: Pedro J. Aranda.—

Gracia solicitada por el penado Manuel Valle. Jueces doctores: Figueroa S., Alvarez Tamayo y Mendioros.

Salta, Diciembre 6 de 1921. Vistos:

La petición de gracia formulada por el penado Manuel Valle;

CONSIDERANDO:

I—Que iguales solicitudes del recurrente han sido desestimadas en Agosto 12 de 1919, Febrero 24 y Octubre 1º de 1920, y 21 de Junio del corriente año; II—Que el Art. 74 del C. P. exigedos requisitos para que se acuerde gracia a los penados por tiempo. determinado, a saber:—primero: haber cumplido las dos terceras partes de la condena, y ségun: haber dado pruebas de una reforma positiva durante la última tercera parte de la condena sufrida;

III—Que el primer requisito se ha cumplido el 13 de Noviembre de 1919, fecha en que vencieron las dos tercios de la condena a nueve años de penitenciaría impuesta al recurrente, contados desde su reclusión en 13 de

Noviembre de 1913;

IV—Que la segunda exigencia legal no se ha llenado, puès la ùltima corrección disciplinaria aplicada al penado lo ha sido el 31 de Diciembre de 1919,)Informes de fs. 8 vta. y 14) en que la Dirección de la penitenciaría, le impuso veinte dias de arresto, desde cuya fecha no ha trascurrido un tercio de la condena que lleva sufrida, cuyo tercio no habría tampoco corrido en el caso de que el último castigo le hubiera sido aplicado el 25 Noviembre de 1919, como se expresa a fs. 27 vta.

V—Que éste Tribunal no puede usar de la facultad de gracia que le confiere la Constitución (art. 151) sinò mediante comprobación de haberse cumplido las condiciones fijadas por la ley penal (art. 74 del C. P.

Por ello, y no obstante lo dictaminado por el señor Fiscal General,

SE RESUELVE:

Desestimar la petición de gracia elevada por el penado Manuel Valle.

—Y, habiendo notado el Tribunal que la Alcaidía de Cárcel informa a fs. 127 vta. que el último castigo imputado al penado Valle fué con fecha 25 de Noviembre de 1919, lo-que implica una contradicción con los anteriores informes de Alcaidía, corrientes a fs. 8 vta. y 14, apercíbese al señor Alcaide de Cárcel debiendo oficiciarse al señor Jefe de Policía.—Tòmese razòn, notifíquese y fecho archívese.—

Julio Figueroa S.—A. Alvarez Tamayo—A, Mendioroz.—Ante mi: Ernesto Arias.

EDICTOS

SUCESORIO -- El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación, doctor Alberto Mendióroz, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la pirmera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de los esposos Santiago Parada y Concepción Barroso de Parada ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante este Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. - Salta, Mayo 22 de 1920. — Juan Ramón Tula, Escribano Secretario. - A Peñalva-(832)

QUIEBRA.—En el juicio reunión de acreedores pedido por Segundo Castro, el señor Juez de la causa ha dictado el siguiente auto: Salta, Noviembre 18 de 1924.—Autos v Vistos: Atento lo que resulta del acta precedente, -constancias de autos y en mèrito de lo prescripto por el artículo 43 de la Ley de Quiebras, declàrase en estado de falencia al comerciante de ésta ciudad don Segundo A. Castro. Nómbrase Síndico de la quiebra al designado por los señores acreedores don Angel R. Bascari; fijase como fecha definitiva de la cesación de pagos la que arroja el documento protestado que corre en el juicio solicitando la quiebra del fallido por Erich Müller, dos de Setiembre del corriente año; librese

oficio al señor Jefe del 18º Distrito de Correos y Telégrafos para que retenga y remita al Síndico nombrado la correspondencia epistolar y telegràfica del fallido, que deberà ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente personal; intimese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, se pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el actuario y el Síndico nombrado a la clausura inmediata de las casas de negocios del fallido y a la ocupación, bajo inventarios, de los bienes y pertenencias del mismo, librense los oficios del caso al señor Juez de Comercio y al Registro de la Propiedad para que anote lá inhibición que se decreta contra el fallido; publíquese el presente auto por seis dias en dos diarios de esta ciudad y una vez en el «Boletín Oficial». dése al señor Agente Fiscal la Intervención correspondiente y repóngase las fojas.—Angel María Figueroa.— Lo que el subscripto Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Noviembre 27 de 1924.—R. Arias Escribano Secretario. (836)

SUCESORIO—Pordisposición del señor Juez 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 1ª nominación de esta Provincia, doctor do 1 Angel María Figueroa, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña isabel Alwarez de Sosa ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en

forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 29 de 1924. D. Cornejo, (h) Esc. secretario. (838)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y 2ª nominación doctor Cárlos Gómez Rincon, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días desde la publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don José Riveri y doña Juana Pérez de Riweri, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgádo a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos—Salta, Octubre 10 de 1924. A. Peñalva. (839)

REMATES

Por Francisco Castro Madrid

Por disposición dei señor Juez de Paz Letrado y como perteneciente al juicio Maria B Cáñaves contra don Arturo Bulacia, el día dos de Diciembre del corriente año, en mi escritorio calle 20, de Febrero número 36 a horas 17, venderé en subasta pública, sin base y al mejor postor una cama blanca con aplicaciones de bronce, de dos plazas, completamente nueva, la que estará a la vista de los interesados.

Eu el acto del remate el comprador oblará el cinquenta por ciento de su importe, como seña y a cuenta de la compra - Francisco Castro Martillero (Nº 833)

Por José Ma. Leguizamon

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez del Crímen y como correspondiente á los antos, Autonia Suarez vs. Juliana Corbalán de Arequipa, el 28 del cte mes de Noviembre á las 10.1/2 en mi escritorio Alberdi 323, venderè sin base y dinero de contado, un lote de haciendas de propiedad de la ejecutada, el cual se encuentra en La Pedrera, departamento de La Capital.— José M. Leguizamón. Martillero. (835)

Por Victor M. Marina

JUDICIAL

SIN BASE

Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia doctor Humberto Cánepa y como correspondiente a la ejecución seguida por el señor Jorge Manzúr contra don Cruz Barrios, el día 29 de Noviembre del corriente año, a horas 16, en mí escritorio Calle Alsina Nº. 2 venderé sin base y dinero de contado lo siguiente, trece tamberas de tres años; siefe vacas con cria, una vaca sin cria, diez y seis novillos de tres años arriba, tres caballos, un padrón una yegua con cria, y una yegua siu cria. Además rematare un pozo de balde que existe en Embarcación Puesto denominado «El Sunchabil Los semovientes de referencia

sé encuentran en Embarcación. Puesto denominado «El Sunchal» en poder del señor Nicanor Barrios, nombrado depositario judicial/ Victor M. Marina, Martillero (837)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Elecciones de electores de Gobernador

DECRETO DE CONVOCATORIA

Salta, Octubre 30 de 1924

En cumplimiento de lo dispuesto en los artícules 122 de la. Constitución y 11, 26 y 29 de la Ley de Elecciones,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

DECRETA

Art. 1°—Convocase al pueblo de la Provincia a elegir electores de Gobernador para el próximo periodo constitucional:

Art. 2º.—Esta elección se practicará de conformidad con las disposiciones de la Constitución y de la Ley de Elecciones de la Provincia y en la forma siguiente: siete Electores por la Capital, tres por cada uno de los departamentos de Rosario de Lerma, Anta, Rivadavia, Chicoana, Orán y Rosario de la Frontera y dos por cada uno de los catorce departamentos restantes en que está dividida la Provincia.

Art. 3°.—Si en alguna de las mesas no tuviera lugar la elección por cualquier causa, los presidentes de comicio darán cuenta de ello al Presidente del Senado, para su conocimiento y demás efectos determinados en las leyes ya citadas.

Art. 4.—Desígnase el día treinta de Noviembre próximo venidero, para que tenga lugar dicha elección en toda la Provincia.

Art. 5.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES. Luis López